



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., jueves 09 de julio de 2026.

Número 82

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL

MANUAL de Organización del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO CAMARGO, TAM.

ACTUALIZACIÓN de las Tarifas del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo, Tamaulipas, Ejercicio 2026..... 9

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL MNLCL-05/2026 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales que posean los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional MNLCL-05/2026, en Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 10

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se **adicionan** a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

...

1o. y 2o. ...

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el **primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma** coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. a 8o. ...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; **también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones.** La presidencia **de la Corte** se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno **y de las secciones** serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno **y en secciones**, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 96. ...

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril** del año anterior al de la elección **judicial** que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II....

a) ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo **a dos personas** para cada cargo. **Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.** Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se**

trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;

III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y

IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.

...

...

...

...

...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. **En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.**

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, **salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.** Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

...

...

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial**. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos de evaluación que correspondan**.

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas**, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia**, imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y de** las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

...

...

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, **magistradas, juezas** y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se **sujetarán a las mismas bases, etapas**, procedimientos, términos, **plazos**, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que esta Constitución **establece** para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa**:

a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;

b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.

...

...

IV. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, **magistradas, juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía **sujetándose estrictamente** a las bases, **etapas**, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**

a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;

b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.

Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial.

...

...

V. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo Segundo.- Se **reforman** los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Primero.- ...

Segundo.- ...

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Jueces y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año **2028**, conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...

Tercero.- ...

Cuarto.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año **2028**, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.

...

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año **2028** durará **cinco** años, por lo que vencerá el año 2033.

...

...

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en **2028**.

Quinto.- a Séptimo.- ...

Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año **2028**, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año **2028**.

...

Noveno.- a Décimo Segundo.- ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.

Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

Quinto. La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

Sexto. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

Séptimo. El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Ciudad de México, a 01 de junio de 2026.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 02 de junio de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO CAMARGO, TAM.

En fecha 25 de Mayo del 2026 en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Camargo, Tamaulipas, se aprobó la actualización de las tarifas 2026.

TARIFAS 2026

SISTEMA	LI	LS	DOM	COM	IND	SP
CAMARGO	0.00	5.00	120.34	180.09	233.03	169.44
CAMARGO	5.01	10.00	120.34	180.09	233.03	169.44
CAMARGO	10.01	20.00	13.69	17.19	23.32	16.89
CAMARGO	20.01	30.00	14.02	17.58	23.71	17.25
CAMARGO	30.01	40.00	14.38	17.97	24.11	17.71
CAMARGO	40.01	50.00	14.73	18.35	24.52	18.06
CAMARGO	50.01	60.00	15.88	19.67	25.84	19.41
CAMARGO	60.01	70.00	17.01	21.00	26.31	20.73
CAMARGO	70.01	80.00	18.15	22.35	28.46	22.05
CAMARGO	80.01	90.00	19.32	23.65	29.77	23.29
CAMARGO	90.01	100.00	20.49	24.98	31.14	24.71
CAMARGO	100.01	120.00	21.60	26.30	32.44	26.04
CAMARGO	120.01	140.00	22.72	27.63	33.79	27.34
CAMARGO	140.01	160.00	23.85	28.96	35.09	28.70
CAMARGO	160.01	180.00	25.00	30.27	36.40	29.99
CAMARGO	180.01	200.00	26.14	31.64	37.75	31.29
CAMARGO	200.01	250.00	27.30	32.92	39.08	32.66
CAMARGO	250.01	300.00	28.44	34.03	40.39	33.97
CAMARGO	300.01	350.00	29.56	35.59	41.72	35.32
CAMARGO	350.01	400.00	30.71	36.89	43.03	36.60
CAMARGO	400.01	450.00	31.86	38.25	44.40	37.91
CAMARGO	450.01	500.00	33.02	39.64	45.70	39.26
CAMARGO	500.01	550.00	34.58	41.42	47.54	41.08
CAMARGO	550.01	600.00	36.22	43.24	49.40	42.97
CAMARGO	600.01	650.00	37.78	45.12	51.27	44.73
CAMARGO	650.01	700.00	39.41	46.94	53.11	46.67
CAMARGO	700.01	750.00	41.00	48.82	54.97	48.53
CAMARGO	750.01	800.00	42.56	50.66	56.80	50.37
CAMARGO	800.01	850.00	44.19	52.54	58.67	52.22
CAMARGO	850.01	900.00	45.78	54.36	60.55	54.07
CAMARGO	900.01	950.00	47.38	55.70	62.37	55.94
CAMARGO	950.01	1,000.00	48.96	57.56	64.25	57.80
CAMARGO	1001.01	1,100.00	50.58	59.44	66.07	59.64
CAMARGO	1100.01	1,200.00	52.21	62.28	67.96	61.49
CAMARGO	1200.01	1,300.00	53.78	63.13	69.78	63.31
CAMARGO	1300.01	1,400.00	55.39	64.97	71.67	65.02
CAMARGO	1400.01	1,500.00	56.98	66.80	73.52	67.07
CAMARGO	1500.01	1,600.00	58.57	68.71	75.35	68.91
CAMARGO	1600.01	1,700.00	60.16	70.52	77.19	70.76
CAMARGO	1700.01	1,800.00	61.78	72.37	79.05	72.60
CAMARGO	1800.01	1,900.00	63.38	74.23	80.91	74.48
CAMARGO	1900.01	2,000.00	64.96	76.06	82.77	76.33
CAMARGO	2000.01	9,999.99	64.96	76.06	82.77	76.33

"Para efectos de cobrar el Drenaje Sanitario se aplica el 40% sobre el importe del consumo de Agua Potable"

"Para efectos de cobrar el Saneamiento se aplica el 11.66% sobre el importe del consumo de Agua Potable".

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL MNLCL-05/2026

EL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, ADMINISTRACIÓN 2024-2027 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, 35 FRACCIÓN I, 41, 42 FRACCIÓN I Y 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS, 1, 7, 21, Y 26 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, CUYAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SERÁN DETALLADOS MÁS ADELANTE, PARA LO CUAL, SE **CONVOCA** A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE POSEAN LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DEMÁS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MNLCL-05/2026, BAJO LOS REQUISITOS Y TÉRMINOS SIGUIENTES, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN:

ACTO:	FECHA:
VENTA DE BASES:	09 Y 10 DE JULIO DEL 2026
JUNTA DE ACLARACIONES:	21 DE JULIO DEL 2026, A LAS 10:00 HORAS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS:	24 DE JULIO DEL 2026, A LAS 10:00 HORAS
BIENES OBJETO DE LA LICITACIÓN MNLCL-05/2026	
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 7 UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE 50 TONELADAS TIPO PAQUETE MARCA CARRIER O SIMILAR CALEFACCIÓN ELÉCTRICA PARA OPERAR EN 460 VOLTS 3 FASES	
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2 UNIDADES CONDENSADORAS DE 15 TONELADAS CADA UNA, MARCA CARRIER O SIMILAR PARA OPERAR EN 460 VOLTS 3 FASES.	
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2 UNIDADES DE 25 TONELADAS TIPO DIVIDIDO MARCA TRANE O SIMILAR, CON CALEFACCIÓN ELÉCTRICA DE 22 KW 3 FASES	

A. COMPRA DE BASES.

LOS INTERESADOS DEBERÁN ADQUIRIR LAS BASES DE LICITACIÓN EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE LICITACIONES LOCALIZADA EN EL EDIFICIO CONOCIDO COMO C4 UBICADO SOBRE LA CALLE HEROE DE NACATAZ ENTRE LAS VIALIDADES JUÁREZ Y MORELOS, SECTOR CENTRO, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, DEBIENDO PRESENTAR UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA LICITACIÓN, DIRIGIDA AL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, EN LA QUE, ADEMÁS DE MANIFESTAR SU INTERÉS DE PARTICIPAR, DESCRIBA LOS DATOS GENERALES DE SU EMPRESA, DEBIENDO SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE HARÁ EN UN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS, LOS DÍAS 09 Y 10 DE JULIO DEL 2026, Y DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. COPIA LEGIBLE DEL ACTA CONSTITUTIVA Y SUS ACTUALIZACIONES, EN SU CASO, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES; O INSCRIPCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS, ACOMPAÑANDO EN AMBOS CASOS COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL POSIBLE LICITANTE.
2. CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL VIGENTE CUYA ACTIVIDAD PLASMADA COINCIDA CON EL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
3. OPINIÓN POSITIVA 32-D VIGENTE A LA FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO, EXPEDIDO POR EL SAT EN EL QUE SE EMITA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN SENTIDO POSITIVO.
4. DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO DE \$ 6,900.000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PUDIENDO SER ESTADOS FINANCIEROS O DECLARACIONES ANUALES ACTUALES. EN EL CASO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ESTOS DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO QUE LOS EMITE, ANEXANDO COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
5. DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 31 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO 8 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

6. EN CASO DE ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PRESENTAR CERTIFICADO VIGENTE.

7. CUBRIR EL COSTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), LOS CUALES SE PAGARÁN MEDIANTE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, EN LAS CAJAS DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DE ESTE MUNICIPIO, CON DOMICILIO EN EL PRIMER PISO DE LA TORRE ADMINISTRATIVA (PALOMAR), LOCALIZADA EN LA AVE OCAMPO Y CALLE MACLOVIO HERRERA, C.P. 88000, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

EN CASO DE QUE LA PERSONA QUE ASISTA A COMPRAR LAS BASES DE LICITACIÓN NO SEA EL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁ PRESENTAR CARTA PODER SIMPLE, ACOMPAÑADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL DE QUIEN CONCEDE EL PODER, ASÍ COMO COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN OTORGA EL PODER, DE QUIEN RECIBE EL PODER, Y DE LOS DOS TESTIGOS.

B. PAGO E INSCRIPCIÓN.

UNA VEZ QUE LOS INTERESADOS SATISFAGAN LOS REQUISITOS Y TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE, SE GENERARÁ LA ORDEN DE COBRO, A EFECTO DE QUE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE BASES, EL LICITANTE O SU APODERADO ACUDIRÁ NUEVAMENTE A LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE LICITACIONES, PARA SOLICITAR EN ESE MOMENTO EL FORMATO DE INSCRIPCIÓN PROPORCIONADO POR LA CONVOCANTE, LA CUAL ENTREGARÁ DICHO FORMATO, A FIN DE QUE SEA INTEGRADO POR EL INTERESADO EN SUS RESPECTIVAS PROPUESTAS SE DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE ACEPTARÁN TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN POSTERIORES A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 10 DE JULIO DEL 2026.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA PERSONA QUE ACUDA A REALIZAR LA INSCRIPCIÓN SOLAMENTE PODRÁ REALIZAR 1 (UNO) REGISTRO YA SEA DE PERSONA FÍSICA O MORAL.

LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTARSE CON UNA MEMORIA USB, CON LA FINALIDAD DE QUE, UNA VEZ CONCLUIDO EL PAGO Y REGISTRO PARA PARTICIPAR, LES SEAN GRABADOS LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES.

C. DOCUMENTACIÓN BÁSICA REQUERIDA:

1. CURRÍCULUM DEL LICITANTE, QUE COMPRUEBE LA EXPERIENCIA EN LA MATERIA DEL TEMA QUE NOS OCUPA, DEBIENDO TENER DATOS GENERALES DE LA EMPRESA Y LOS DE LA CARTERA PRINCIPAL DE LOS CLIENTES CON LOS QUE ESTA O HA ESTADO TRABAJANDO.

2. EXHIBIR GARANTÍA DE SERIEDAD Y SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS. ESTA SERÁ POR EL 20% DEL MONTO TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA.

3. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN MNLC-05/2026.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO, HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA APERTURA DE PROPUESTAS.

LA OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA.

D. DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:

1. LOS LICITANTES DEBERÁN SOLICITAR MEDIANTE UN ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, LAS ACLARACIONES SOBRE LAS BASES Y BIENES DE ESTA LICITACIÓN PRESENTÁNDOLO HASTA DOS DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, ENVIÁNDOLO AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE INDICARÁ AL MOMENTO DE LA COMPRA DE BASES, O ENTREGÁNDOLO EN UN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS EN LA COORDINACIÓN DE LICITACIONES Y CONCURSOS. LA JUNTA DE ACLARACIONES TENDRÁN VERIFICATIVO EN LA HORA Y FECHA PREVISTA EN EL CUADRO DESCRIPTIVO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

2. LA ASISTENCIA A LA JUNTA DE ACLARACIONES ES OPTATIVA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; NO OBSTANTE, LOS ACUERDOS TOMADOS, LAS EXPLICACIONES, ADECUACIONES E INDICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTA RESPECTIVA, DEBERÁN SER

CONSIDERADAS POR TODOS LOS LICITANTES EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROPUESTAS, EL NO HACERLO, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA DESECHAR LAS MISMAS.

3. LA ADJUDICACIÓN SERÁ PARA UN SOLO LICITANTE.

4. LOS RECURSOS ETIQUETADOS PARA LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN SON DE ORIGEN MUNICIPAL Y SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, BAJO LA PARTIDA 5640 CORRESPONDIENTE A SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

5. PARA ESTA LICITACIÓN NO SE CONSIDERÓ EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS, SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ REALIZARSE EN VARIAS EXHIBICIONES DE CONFIRMIDAD CON EL PROGRAMA O CALENDARIO DE TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR.

6. EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN SE HARÁ EN EL EDIFICIO POLYFORUM UBICADO EN LA COLONIA LA FE. EL PROPONENTE DEBERÁ REALIZAR UNA CALENDARIZACIÓN CON LOS TIEMPOS PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA TOTALIDAD DE UNIDADES DE AIRE REQUERIDAS.

7.- LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, TENDRÁN LUGAR EN LA SALA DE JUNTAS DEL EDIFICIO ANEXO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SEGUNDA PLANTA.

8. LA FECHA PARA LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN LA JUNTA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS.

9. EL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES PODRÁ RECHAZAR LAS PROPUESTAS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS DE ESTA CONVOCATORIA Y LOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

10. LAS PROPUESTAS DEBERÁN SER EN IDIOMA CASTELLANO Y LOS PRECIOS COTIZADOS EN PESOS MEXICANOS, MONEDA DE CURSO LEGAL.

11. LOS CRITERIOS QUE SE EVALUARÁN SERÁN EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE EL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DE ESTE MUNICIPIO DETERMINE PERTINENTES.

12. NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

13. LA INFORMACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA WEB: NLD.GOB.MX.

14. PARA CUMPLIMIENTO Y PLENA VALIDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 68 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS A 09 DE JULIO DE 2026.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT.- Rúbrica.
